



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/10924

27/04/2020

24514

**AUTOR/A:** HOYO JULIÁ, Belén (GP); ALMODÓBAR BARCELÓ, Agustín (GP); MORALEJA GÓMEZ, Tristana María (GP); CASTILLO LÓPEZ, Elena (GP); LEDESMÁ MARTÍN, Sebastián Jesús (GP); GÁZQUEZ COLLADO, Paloma (GP); POSTIGO QUINTANA, Jesús Juan Bautista (GP); GONZÁLEZ TEROL, Antonio Pablo (GP); CORTÉS CARBALLO, Mario (GP); MARISCAL ANAYA, Guillermo (GP); REDONDO CALVILLO, María de la O (GP); HERRERO BONO, José Alberto (GP)

#### RESPUESTA:

El Gobierno, a través del Ministerio de Trabajo y Economía Social trabaja con el objetivo de atender las condiciones en las que las autónomas y los autónomos desarrollan su actividad especialmente en momentos de incertidumbre como los que estamos viviendo derivados de la pandemia producida por la COVID-19, la cual afectará inevitablemente a la economía española y que derivó en la declaración del estado de alarma mediante Real Decreto 463/2020 desde el pasado 14 de marzo.

En este sentido, y en línea con la prioridad del Gobierno de no dejar a nadie atrás, así como asimilar la protección social de las trabajadoras autónomas y trabajadores autónomos a la otorgada para las personas que trabajan por cuenta ajena, desde el inicio de la crisis sanitaria se han adoptado diversos reales decretos leyes, con medidas aprobadas por primera vez en la historia, como puede ser la prestación extraordinaria de cese de actividad establecida en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, la cual se desarrollará posteriormente, y que pasamos a mencionar:

- Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública.
- Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.
- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.



- Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.
- Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.
- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
- Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario.
- Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias
- Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.
- Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia.
- Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019.
- Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo.

De las medidas anteriormente expuestas, se desprende el firme compromiso del Gobierno de apoyar a las autónomas y los autónomos a mantener su trabajo y el que generan para terceros, proyectando la institucionalización del diálogo social entre las y los protagonistas del Trabajo Autónomo así como de todas las Asociaciones Profesionales del trabajo por cuenta propia, como presupuesto democrático para avanzar en la identificación de dificultades y en la búsqueda conjunta de soluciones, ahora más que nunca, para contribuir con todos los medios disponibles a minimizar esta difícil situación originada por la crisis sanitaria de la COVID-19.

Fruto de lo citado en el párrafo anterior, se dispuso el pasado 13 de abril la efectiva constitución de la Mesa del Trabajo Autónomo, a través del diálogo con las asociaciones más representativas y que entendemos permitirá un diagnóstico más cercano de las cuestiones que les conciernen, para generar estrategias y acciones concretas para los diferentes colectivos, entre los que se encuentra el sector del comercio, que se deban abordar en las siguientes fases de la crisis sanitaria de la COVID-19, permitiendo elaborar una agenda común con el objetivo de impulsar la actividad de las personas trabajadoras autónomas.





Respecto al impacto económico y laboral que tendrá a corto plazo en el sector comercio, se puede informar que las personas trabajadoras por cuenta propia que integran el sector del comercio han sido las más beneficiadas por el establecimiento, por parte de este Gobierno, de la prestación extraordinaria por cese de actividad, regulada en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, para aquellas personas que trabajan por cuenta propia cuyas actividades hubiesen quedado suspendidas debido al Real Decreto 430/2020, por el que se declara el Estado de alarma o bien que sin quedar suspendida su actividad económica sus ingresos se hubiesen visto notablemente reducidos, configurándose como una prestación extraordinaria de cese de actividad, dado que, con el objetivo de que pueda acogerse un mayor número de personas beneficiarias, se ha modificado la cuantía, duración y reducido los requisitos de acceso exigidos para poder acceder a la prestación ordinaria de cese de actividad.

Así, en fecha de 30 de abril de 2020, 1.154.195 de trabajadoras autónomas y autónomos percibieron la prestación extraordinaria por cese de actividad, lo que supuso una inyección de 641,2 millones de euros. Además, debe tenerse en cuenta que el pasado 17 de abril, ya se realizó el ingreso de la primera mensualidad a 919.173 autónomos/as, con una primera inyección de 670,9 millones de euros, correspondiente al periodo entre el 14 de marzo y esa fecha. Con un porcentaje de reconocimiento de solicitudes que alcanza el 93%.

Tal y como puede observarse en el siguiente cuadro, desglosado por sectores, el mayor número de peticiones se ha concentrado en el sector comercio, con 286.822 peticiones, mientras que le siguen hostelería (234.469) y construcción (108.420).



C.N.A.E.	Varones		Mujeres		Género sin determinar		Totales	
	Solicitudes presentadas	Solicitudes favorables	Solicitudes presentadas	Solicitudes favorables	Solicitudes presentadas	Solicitudes favorables	Solicitudes presentadas	Solicitudes favorables
A - Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca	4.763	4.187	1.749	1.460	246	211	6.758	5.858
B - Industrial extractivas	147	133	38	33	5	4	190	170
C - Industria manufacturera	37.253	33.013	15.276	13.263	2.708	2.424	55.237	48.700
D - Suministro energía eléctrica, gas, vapor y aire acondici	132	122	53	46	5	4	190	172
E - Suministro de agua, saneamiento, gestión de residuos	221	192	66	61	11	9	298	262
F - Construcción	96.738	86.376	8.303	7.286	3.379	2.930	108.420	96.592
G - Comercio al por mayor y al por menor, reparación veh	155.152	143.186	123.351	115.550	8.319	7.451	286.822	266.187
H - Transporte y almacenamiento	47.310	42.995	5.811	5.066	1.271	1.054	54.392	49.115
I - Hostelería	130.226	124.474	96.608	93.025	7.635	7.162	234.469	224.661
J - Información y comunicaciones	10.092	8.937	3.115	2.726	433	387	13.640	12.050
K - Actividades financieras y de seguros	3.193	2.787	2.328	2.005	139	113	5.660	4.905
L - Actividades inmobiliarias	8.234	7.495	7.153	6.435	471	442	15.858	14.372
M - Actividades profesionales, científicas y técnicas	33.951	31.017	26.009	23.329	1.775	1.566	61.735	55.912
N - Actividades administrativas y servicios auxiliares	20.437	18.586	15.310	13.998	1.186	1.033	36.933	33.617
O - Administración pública y defensa; Seguridad Social obl	172	158	234	201	10	9	416	368
P - Educación	19.566	18.395	20.311	26.332	1.462	1.385	49.339	46.112
Q - Actividades sanitarias y de servicios sociales	19.236	17.334	30.360	27.236	1.566	1.468	51.162	46.038
R - Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento	24.505	23.548	14.423	13.910	1.214	1.153	40.142	38.611
S - Otros servicios	39.365	37.394	83.127	80.667	4.126	3.869	126.618	121.930
T - Actividades de los hogares como empleadores domésti	20	20	41	34	1	1	62	55
U - Actividades de organizaciones y organismos extraterrit	58	45	66	56	4	4	128	105
Otros	31.851	31.303	24.022	23.616	17.606	17.303	73.479	72.222
<b>TOTAL</b>	<b>682.622</b>	<b>631.697</b>	<b>485.754</b>	<b>456.335</b>	<b>53.572</b>	<b>49.982</b>	<b>1.221.948</b>	<b>1.138.014</b>

Respecto a la solicitud de esta prestación extraordinaria, debe tenerse en cuenta que no se exige periodo mínimo de cotización, exigido para otras prestaciones, sólo es necesario estar en alta como autónoma\o en el régimen correspondiente y hallarse al corriente de pago de las cotizaciones sociales. Además, es compatible con cualquier otra prestación de la Seguridad Social que el solicitante viniera percibiendo, como, por ejemplo, orfandad o viudedad, y fuera compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

-La prestación extraordinaria tiene una cuantía del 70% de la base reguladora, es decir, un mínimo de 661 euros en el caso de las trabajadoras y trabajadores que cotizan por la base mínima.

-El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que la persona beneficiaria pueda tener derecho en el futuro.

-Las cuotas ya ingresadas que se superpongan con alguno de los días del periodo durante el que se tiene derecho a la prestación de carácter extraordinario, serán devueltas por la Tesorería General y no se necesitará solicitud del interesado.



- Aquellas personas a las que ya se les ha reconocido el derecho a la prestación extraordinaria, seguirán percibiendo la prestación aun cuando reanuden su actividad económica en el inicio de la desescalada, de forma que la cobrarán igualmente en mayo. La ayuda busca proteger la falta de ingresos de los autónomos/as en esta situación excepcional y contribuir a la supervivencia de su negocio y, por tanto, seguirán percibiéndola hasta el último día del mes que finalice el estado de alarma.

Asimismo, con el objetivo de reducir el impacto económico y social negativo de esta crisis provocada por la COVID-19, para aquellas autónomas y autónomos que tengan personas trabajadoras por cuenta ajena a su cargo, podrán solicitar las medidas extraordinarias en materia de cotización en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor relacionados con el COVID-19. (Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, artículo 24.), siendo la misma compatible con la prestación extraordinaria de cese de actividad.

Esta medida establece que en los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada autorizados en base a fuerza mayor temporal vinculada a la COVID-19, se exonerará a la persona empleadora, en este caso a las autónomas y autónomos con asalariadas y asalariados del sector comercio, del abono de la aportación empresarial prevista en el artículo 273.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizado en base a dicha causa. La exoneración será al 100% cuando se tengan menos de 50 personas trabajadoras por cuenta ajena, y del 75% cuando supere este número.

Con el mismo objetivo, se puede hacer una referencia destacada a las siguientes medidas, de las que se podrían beneficiar las autónomas y autónomos del sector comercio.

- Moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad ( Real Decreto-ley 11/2020, artículo 34.)

Mediante esta medida se habilita a la Tesorería General de la Seguridad Social a otorgar moratorias en el pago de cotizaciones a la Seguridad Social, por un plazo de seis meses, sin interés, a las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, que lo soliciten y cumplan los requisitos y condiciones que se establecerán mediante Orden del Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

La moratoria en los casos que sea concedida afectará al pago de las aportaciones empresariales a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación



conjunta y a las cuotas de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, cuyo período de devengo, en el caso de las empresas esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020 y, en el caso de los trabajadores por cuenta propia entre mayo y julio de 2020, siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma declarado por el [Real Decreto 463/2020](#), de 14 de marzo

- -Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social ( Real Decreto-ley 11/2020, artículo 35)

Las empresas y las personas trabajadoras por cuenta propia incluidas en cualquier régimen de la Seguridad social, siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de Seguridad Social, siendo de aplicación un interés del 0,5%, en lugar del previsto en el artículo 23.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

- Extensión del plazo para la presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones. (Real Decreto-Ley 14/2020)

En el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado, se amplían hasta el 20 de mayo los plazos de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias cuyo vencimiento se produzca a partir del día 15 de abril y hasta el día 20 de mayo de 2020 de aquellos obligados tributarios, con volumen de operaciones no superior a 600.000 euros en el año 2019.

Es decir, podrán aplazar la presentación de la declaración trimestral del IVA, el pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades, así como el del IRPF.

Si la forma de pago elegida es la domiciliación, el plazo de presentación de las autoliquidaciones se extenderá hasta el 15 de mayo de 2020.

- Medidas de apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística. (Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, artículo 13.)

Se aplicará a aquellas autónomas y autónomos que generen actividad productiva en los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio tanto si inician como si mantienen en alta dichos contratos. En estos casos, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores.



Se considera que el conjunto de todas estas medidas ha permitido contener los efectos negativos de esta crisis internacional, derivada de la pandemia del Covid 19, con unos datos de afiliación a la Seguridad Social en el mes de abril de 2020 que, si bien son negativos, se ha protegido mucho mejor de lo que sucedió en la crisis de 2008-2009”, cuando la pérdida de afiliación fue más intensa. En esta ocasión, a diferencia de lo que ocurrió entonces, “el empleo está cayendo mucho menos que el PIB”, tal y como ha señalado el Ministro Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

-El número de trabajadoras y trabajadores autónomos es de 3.211.267, un 1,70% menos que en el mismo mes de 2019, lo que supone una disminución de 55.474 personas.

-Con respecto al mes anterior, la afiliación ha disminuido en un total de 41.250 trabajadoras y trabajadores autónomos, que representa una disminución del 1,27 %.

También debe tenerse en cuenta, que el 9 de mayo de 2020, ha sido publicada en el Boletín Oficial del Estado la Orden del Ministro de Sanidad por la que se establecen las condiciones para la reapertura al público de establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados, en el marco de la flexibilización de determinadas restricciones establecidas tras la declaración del estado de alarma y en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad

De esta manera, podrán reabrir los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales, siempre que tengan una superficie útil de exposición y venta igual o inferior a 400 metros cuadrados, con excepción de aquellos que se encuentren dentro de parques o centros comerciales sin acceso directo e independiente desde el exterior, siempre que cumplan todos los requisitos siguientes: Que se reduzca al 30% el aforo total en los locales comerciales; que se establezca un horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años; y que cumplan adicionalmente con las medidas que se recogen en ese capítulo.

Estos requisitos no serán de aplicación a los establecimientos y locales comerciales minoristas que ya estaban abiertos al público, los cuales podrán continuar abiertos, pudiendo ampliar la superficie útil de exposición y venta hasta 400 metros cuadrados.

Asimismo, podrán proceder a su reapertura al público, mediante la utilización de la cita previa, los concesionarios de automoción, las estaciones de inspección técnica de vehículos y los centros de jardinería y viveros de plantas sea cual fuere su superficie útil de exposición y venta.



Recientemente el Consejo de Ministro ha aprobado el Real Decreto-ley 18/2020 de medidas sociales en defensa del empleo, que plasma el texto del Acuerdo Social en Defensa del Empleo, firmado por el presidente del Gobierno y los agentes sociales.

Recoge un conjunto de medidas que ahondan en la protección de los puestos de trabajo ya iniciada en los anteriores reales decretos leyes, aprobados desde el inicio de la incidencia de la crisis sanitaria de la COVID 19. Así, establece una prórroga de los ERTE por fuerza mayor hasta el 30 de junio de 2020 para aquellas empresas que no puedan reanudar su actividad por causas de fuerza mayor. Las empresas que puedan recuperar parcialmente su actividad podrán proceder a la incorporación de personas trabajadoras, afectadas por ERTE, primando los ajustes en términos de reducción de jornada. Las empresas deberán comunicar a la autoridad laboral la renuncia total, en su caso, al ERTE en un plazo de quince días y al SEPE las variaciones en los datos de personas trabajadoras incluidas en esos expedientes.

Dada la muy elevada incertidumbre sobre el ritmo del proceso de desescalada y también sobre la situación económica, que no es específica de España, sino que afecta a la economía mundial, es muy difícil hacer previsiones sobre un sector económico concreto.

Los últimos datos disponibles sobre la actividad en el sector del comercio, empiezan a mostrar ya el impacto de la crisis provocada por la COVID-19, pero aún es muy difícil determinar el alcance y duración de este impacto.

A corto plazo, el impacto sobre actividad y empleo en el sector va a ser inevitablemente fuerte, aunque heterogéneo: mientras que las ventas de alimentación han aumentado y las de productos farmacéuticos se mantiene estables, otros productos han caído con intensidad. Sin embargo, a medida que se recupere la normalidad, el sector comercio –haciendo las adaptaciones que sean necesarias por motivo de salud pública- debería recuperar su actividad y empleo.

A medio plazo, es probable que esta crisis acelere algunas tendencias que ya están en marcha, como la transformación digital. Las medidas extraordinarias de apoyo adoptadas deben permitir a las empresas del sector superar el periodo de confinamiento para que puedan recuperar su actividad a medida que se concrete la normalización sanitaria.





Sobre la evolución reciente del impacto de la COVID-19, cabe señalar lo siguiente:

- Ventas: En marzo de 2020 (último dato disponible), las ventas en el comercio minorista registraron una tasa de variación anual del -14,3% (+7,2% en alimentación y -29,7% en el resto de productos)
- Empleo: en abril de 2020 (últimos datos) el número de afiliados medios a la Seguridad Social alcanzó los 1.805.375, 75.816 afiliados menos que en abril de 2019 (-4,0% interanual) y 41.137 afiliados menos que en el mes anterior (-2,2% intermensual), resultado de la disminución de 35.507 afiliados en el Régimen General y del descenso de 5.630 en autónomos.

Madrid, 02 de junio de 2020